



IGNACIO RAMIREZ EL NIGROMANTE

OBRAS COMPLETAS VII

TEXTOS JURIDICOS • DEBATE EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857
JURISPRUDENCIA • ESCRITOS PERIODISTICOS • APUNTES • VARIA

CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA JORGE L. TAMAYO, A. C.

SESIÓN DE 25 Y 26 DE AGOSTO DE 1856. DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 33.

Artículo 33. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el

régimen penitenciario. Entretanto queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con premeditación o ventaja.

[1]

El señor Ramírez (D. Ignacio), pronunció el discurso más notable de la sesión, elevando el asunto a las regiones de la filosofía y tratándolo como hábil jurisconsulto. Comenzó dando las gracias a la comisión porque le revelaba el secreto de la injusticia de la barbarie y de la inconsecuencia de las legislaciones que admiten la pena de muerte. Este secreto consiste en la razón siguiente: “Podemos matar mientras no haya buenas cárceles”. Este sistema es absurdo e inhumano y se funda en el error que confunde las responsabilidades que resultan de la perpetración de un delito. La responsabilidad del criminal hacia el ofendido no puede admitirse como norma de la legislación, pues esa responsabilidad sólo pasa en casos excepcionales, como cuando un caminante es acometido por un salteador. Admitirle siempre sería consentir en que la medida de la justicia fueran el resentimiento, la ira y la venganza del ofendido. La responsabilidad es ante la sociedad, y es también de la misma sociedad para con sus individuos, y de aquí resulta que lo que hay que hacer es procurar la reparación, el resarcimiento del mal causado, lo cual no se consigue añadiendo un crimen a otro crimen, arrojando un cadáver sobre otro cadáver.

La sociedad, pues, llena de fuerza y de poder, no debe obrar como la persona ofendida. Debe, sí, procurar la reparación y, si es menester imponer pena, no lo ha de hacer en nombre de la venganza, sino con el único fin de corregir al delincuente.

De la pena de muerte no resulta bien al culpable, que expira tal vez sin sentir arrepentimiento, ni a la sociedad, que se presenta como vengadora cuando debe ser reparadora, ni al ofendido, que no recibe ningún resarcimiento. Sólo se dice que puede haber beneficio con el ejemplo para el que pueda encontrarse más tarde en el mismo caso; pero para llegar a este resultado es menester pasar por una serie de hipótesis y de posibilidades que no tienen el menor encadenamiento lógico.

Lo que realmente sucede es que la sociedad, para librarse de

toda responsabilidad, recurre a nuevos sacrificios y aumenta el número de desgraciados.

La comisión ha reconocido, sin quererlo, estas dos responsabilidades, al querer la pena de muerte para unos delitos y para otros no. Quiere que los miembros del Congreso supongan por un momento que no representan más que sus propios intereses y se ocupan de arreglar todas las diferencias y dificultades que entre ellos puedan surgir. Está convencido de que en ningún caso convendrán en matarse unos a otros, sino que recurrirán a otros medios más humanos y más reparadores. Pues procedamos del mismo modo, dice, al ocuparnos de los intereses de los 8 millones de hombres de que somos representantes.

[2]

El señor Ramírez (D. Ignacio) es, como la víspera, el más terrible adversario de la comisión. Dice que el señor Olvera tiene sobrada razón en extrañar que la política y la jurisprudencia no sean ciencias todavía, y que el motivo de este atraso consiste en que ceden a las preocupaciones del vulgo, y resisten al análisis, que es el fundamento de todas las ciencias.

Repitiendo sus ideas sobre las dos distintas responsabilidades que resultan de la perpetración de un delito, no le sorprende que la sociedad se empeñe en hacer caer toda la culpa sobre el delincuente, pues del mismo modo procedería todo cómplice llamado a juzgar el delito en que tiene parte.

La comisión se ha negado al análisis, y sólo así puede establecer las excepciones que por mucho tiempo van a nulificar la abolición de la pena de muerte. En ellas no hay ningún principio filosófico, sino una simple condescendencia con las preocupaciones del vulgo, una especie de capitulación con las alarmas y los escándalos que en muchos casos aconsejan la crueldad.

Decidiéndose a afrontar cualquier género de ataques, entra en el análisis de los crímenes que la comisión cree dignos de la pena capital.

El traidor a la patria es un hombre que falta al contrato expreso o tácito que tiene con la sociedad a que pertenece. Aquí el delito puede consistir en las circunstancias agravantes o en los males de cauce. Pero, si la comisión quiere ser rigurosamente lógica, tiene que imponer la misma pena a cuantos faltan a un con-

trato. El simple hecho de separarse de la patria para ir a ser ciudadano de otro país, no es un delito, y así la responsabilidad nace de los males que pueden originarse.

Lo mismo sucede con otros muchos delitos, cuya gravedad depende de circunstancias independientes de la voluntad del que los comete. Una herida, por ejemplo, es delito leve, si se da en una mano, y será grave si se da en el corazón, y esta diferencia las más veces depende de la causalidad. Circunstancias accidentales pueden hacer también que acciones inocentes aparezcan como delitos.

El salteador no es más que un ladrón con circunstancias agravantes. El delito de robo es siempre el mismo, y las circunstancias no pueden agravarlo, si por sí solas no constituyen un nuevo delito.

La calificación que generalmente se hace de la gravedad de los crímenes, es arbitraria y variable según las preocupaciones de cada época. En los países antiguos, dominados por el espíritu de conquista, los delitos más graves eran los que se referían a la disciplina militar; en los países en que existen gobiernos teocráticos, el delito que más se persigue es el que ataca a la religión; y en los países modernos, en que prevalece el interés mercantil, no hay crimen más horrendo que el que ataca la propiedad. El rigor del legislador en todos estos casos, cede a las preocupaciones vulgares, y de la represión resulta el menor bien, pues, por el contrario, cuando se relaja el sistema penal, es cuando hay más moralidad en la sociedad.

El delito del incendiario, que por fortuna es demasiado raro, lo exagera la imaginación, figurándose ciudades enteras arrasadas por las llamas, mujeres medio desnudas procurando en vano salvar a sus hijos. Pero, viendo la cosa con calma, se encuentra que este delito debe tener el mismo móvil que los demás: la ganancia o la pasión. Muy difícil es que el incendiario gane algo, y la pasión que inspira este crimen no puede ser más que demencia. Aquí no cabe la idea de que la impunidad y la falta de un ejemplar sean estímulo para el crimen, pues en verdad nadie puede suponer que, si un incendiario no es ahorcado, los demás ciudadanos se armen de teas y quemem ciudades enteras.

El homicida, sean cuales fueren las circunstancias no deja de ser homicida. Puede haber muchos pormenores que disminuyan

el delito, y otros que, aunque lo agraven, obren de una manera favorable en la imaginación. En un desafío, por ejemplo, el más diestro va a cometer un asesinato con premeditación y con ventaja, y, sin embargo, todos creen que merece consideración el que mata a su enemigo luchando cuerpo a cuerpo.

En cuanto al parricida, que es el crimen más detestable que puede cometer la humanidad, uno de los pueblos más célebres de la antigüedad, ni siquiera le señaló pena, porque lo consideró como imposible, y, en efecto, tal crimen no existe, pues los que lo cometen ceden siempre a un ataque de locura. Y, si realmente existiera este crimen, el legislador debiera echarle un velo, y no debe añadirse un crimen a otro crimen.

Por fin, la sociedad nunca debe obrar como el individuo que se defiende en caso de peligro.

La sociedad sólo en tiempo de guerra se encuentra en este caso; pero entonces la muerte está tan lejos de ser pena, que los prisioneros son respetados en todas las naciones civilizadas.

- *Ibid.*, pp. 532-533 y 535-537.